



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

INFORME DE oficialía: Pasa a Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver pendientes. Sírvase proveer.

Marzo 04 de 2024

María Solangel Sánchez López
Oficial Mayor

Auto Nro. 228

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: María Elena Román Correa y otros

Demandado: Germán Vélez Guerrero y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2023-00137-00

Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. Atendiendo el informe OFICIAL que antecede, se advierte que, la Secretaría de Tránsito de Tangua, Nariño¹, allego certificado de tradición del vehículo de Placas SOW 263 donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el referido automotor, lo que se procederá a poner en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes.

2. De otro lado, radicaron contestación a la demanda la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y TCS TRANSPORTE DE CARGA SOLIS S.A.S. "TC SOLIS"².

De donde la primera fue aportada dentro del término legal <artículos 369 del Código General del Proceso>, por ello, el juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos de los artículos 96 del Código General del Proceso, procederá con su admisión.

Respecto a la segunda no será tenida en cuenta, pues fue arribada al expediente por la demandada TCS TRANSPORTE DE CARGA SOLIS S.A.S. "TC SOLIS", de manera extemporánea dado que el término para allegar la contestación a la demanda y proponer excepciones feneció el pasado 09 de febrero de 2024, como se observa en la constancia secretarial visible en el ordinal 019 del cuaderno principal. Empero la contestación a la demanda fue presentada por la pasiva el 21 de febrero siguiente, es decir, por fuera del término procesal archivo digital 024 cuaderno principal.

3. En relación a la solicitud del extremo demandante de designar curador ad-litem a los demandados GERMAN VÉLEZ GUERRERO y OLGA LUCIA RAMIREZ ARIZA infórmesele a la togada que no es procedente en el momento hasta tanto la secretaría del despacho proceda al emplazamiento en el Tyba, respecto del señor VÉLEZ GUERRERO atendiendo a que la señora RAMÍREZ ARIZA compareció al despacho a través de abogada inscrita.

4. Allegó la demandada señora OLGA LUCERO RAMÍREZ ARIZA poder para ser representada en este asunto y, adicionalmente radicó contestación de la demanda, antes de procederse por la secretaría del despacho a su emplazamiento. Por tal

¹ Archivo digital 018 Cuaderno Principal

² Archivo digital 021 y 024 Cuaderno Principal



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

motivo, se tendrá notificada por conducta concluyente de todos los proveídos que se hayan dictado incluido el auto No. 1082 del 4 de diciembre de 2023 que admitió la demanda, en la fecha en que se notifique la presente decisión conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Además la señora OLGA LUCERO RAMÍREZ ARIZA, objeto el juramento estimatorio postulado por la parte actora pues bien, una vez revisados los argumentos expuestos el despacho no los tendrá como objeciones, toda vez que, no cumple con lo previsto en el artículo 206 del CGP, pues no especifica de manera razonada las inexactitudes de que adolece, es decir, no evalúa en que error incurre ni indica con argumentos razonados la diferencia que podría existir respecto de la estimación realizada por los demandantes ni las diferencias que existen en el.

5. Por último, advierte el despacho que, se incurrió en error en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda³, específicamente frente al segundo nombre de la demandada señora OLGA LUCÍA RAMÍREZ ARIZA siendo el correcto OLGA LUCERO RAMÍREZ ARIZA. No obstante, tal inexactitud no invalida las actuaciones que se han realizado hasta la fecha, pues al comparecer al despacho a través de togada inscrita tanto en el poder como en la contestación de la demanda su nombre fue plasmado de manera correcta. En consecuencia, se procederá a corregir dicha errata conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

“Art. 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR en conocimiento de las partes la constancia del registro de embargo sobre el vehículo de placas SOW 263 allegada por la Secretaría de Tránsito de Tangua, Nariño, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO TIGREROS identificada con cédula ciudadanía No. 66'855.499 de Cali y tarjeta profesional No. 86.321 del CSJ, con email: astudilloabogados@gmail.com, para que en los términos del poder otorgado actúe como apoderada judicial de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

³ Archivo Digital 012 Cuaderno principal



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

CUARTO: RECHAZAR por extemporánea la contestación de la demanda radicada por la pasiva TCS TRANSPORTES DE CARGA SOLIS S.A.S “TC SOLIS” que reposa en el ordinal 024 del Cuaderno Principal.

QUINTO: TENER notificada por conducta concluyente a la pasiva OLGA LUCERO RAMÍREZ ARIZA del auto No. 1082 del 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda y de todas las demás providencias que se hayan dictado, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del 301 del Estatuto Procesal.

SEXTO: ADVERTIR que para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 91 del CGP, podrá la demandada OLGA LUCERO RAMÍREZ ARIZA a través de su apoderada retirar las copias de la secretaría, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales, comenzara a correr el término respectivo, para que conteste la demanda si a bien lo tiene. Retiro que se realizará por la Secretaría del juzgado compartiendo el respectivo vínculo para que se pueda acceder al expediente digitalizado.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 67'004.613 y tarjeta profesional No. 168.030 del CSJ, con email: ceciliabogada113@gmail.com, para que actúe en los términos del poder otorgado como apoderada judicial de los demandados TCS TRANSPORTES DE CARGA SOLIS S.A.S. “TC SOLIS” y OLGA LUCERO RAMÍREZ ARIZA⁴. Por secretaría compártase el acceso al expediente.

OCTAVO: NO DAR TRÁMITE a las objeciones al juramento estimatorio presentadas por la demandada OLGA LUCERO RAMÍREZ ARIZA.

NOVENO: CORREGIR el literal quinto del auto No. 1082 del 4 de diciembre de 2023, que admitió la presente demanda frente al segundo nombre de la demandada OLGA LUCERO RAMÍREZ ARIZA y no OLGA LUCIA RAMIREZ ARIZA como erradamente se plasmó en dicho literal, quedando su nombre para todos los efectos legales en este asunto como OLGA LUCERO RAMÍREZ ARIZA.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 05 de marzo de 2024, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico No. 029.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

SS

Daniel Esteban Villa Perez

Firmado Por:

⁴ Archivo digital 026 Cuaderno Principal

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46af675d3a37877675d5388b3e159cc600bfc414d39301b9f7c720656b2d368e**

Documento generado en 04/03/2024 04:22:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>